

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores y
Empleados al Servicio de la Universidad
Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02792/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio de la Universidad Autónoma del Estado de México**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00003/SUTSAUEM/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito el NOMBRE de los beneficiados de la BECA DE APROVECHAMIENTO ACADÉMICO, de la convocatoria http://web.uaemex.mx/becas/convocatorias/BECA_APROVECHAMIENTO%20ACADEMICO.pdf.” (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores y
Empleados al Servicio de la Universidad
Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar respuesta a la solicitud de información pública.

III. Inconforme por la falta de respuesta, el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, LA RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 02792/INFOEM/IP/RR/2017, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

“Por no entregar información” (sic)

Asimismo, como razones o motivos de inconformidad:

“Se solicito: Solicito el NOMBRE de los beneficiados de la BECA DE APROVECHAMIENTO ACADÉMICO, de la convocatoria http://web.uaemex.mx/becas/convocatorias/BECA_APROVECHAMIENTO%20ACADEMICO.pdf. No se recibió información alguna, lo cual están violentando el derecho de Acceso a la Información, que especifica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (sic)

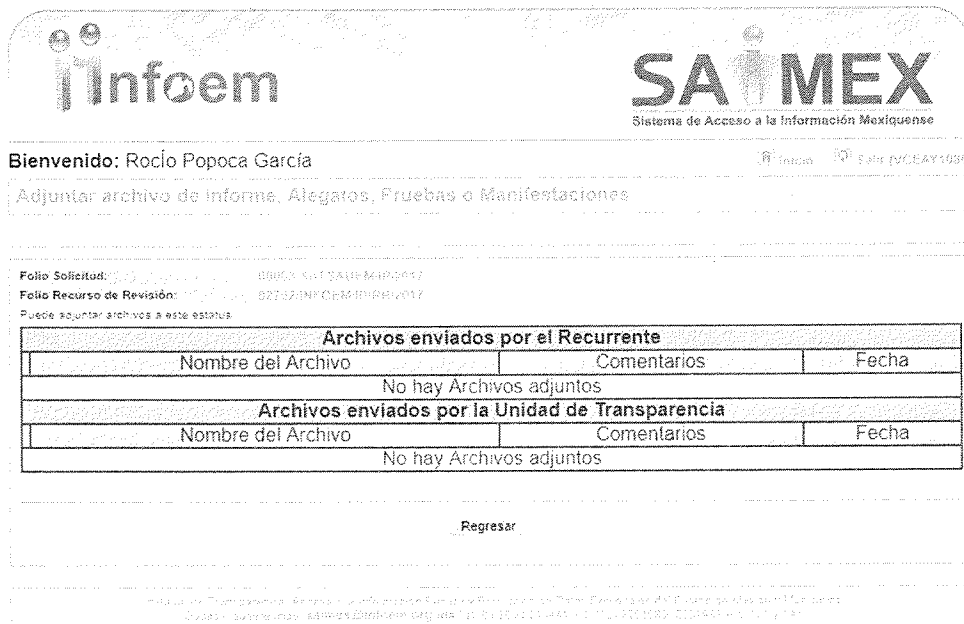
IV. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del SAIMEX, a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, se acordó la admisión a trámite del recurso de

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio de la Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

revisión que nos ocupa, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su Informe Justificado.

VI. Conforme a las constancias del **SAIMEX** se desprende que atento a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro del término legalmente concedido a **EL RECURRENTE**, éste no realizó manifestación alguna, ni presentó pruebas o alegatos, así como tampoco **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe Justificado, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Rocío Popoca García

Adjuntar archivo de informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00002 SAT SAIE-MIP-2017
 Folio Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/IP/RR/2017
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

[Regresar](#)

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores y
Empleados al Servicio de la Universidad
Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VII. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, se notificó a las partes el Acuerdo de Cierre de Instrucción en los siguientes términos:



Acuerdo de Cierre de Instrucción

Recurso de revisión 02792/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 18 de diciembre de 2017

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **ACUERDA:**

PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

TERCERO. Notifíquese a las partes en la vía señalada para tal efecto.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
(RÚBRICA)

IX. Con fundamento en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remitió el expediente a efecto de que la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** formule y presente al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores y
Empleados al Servicio de la Universidad
Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por una Ciudadana en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que se presentó por **LA RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. Es de precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, describe el mecanismo de procedencia de los recursos de revisión, como se puede apreciar en el siguiente artículo:

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores y
Empleados al Servicio de la Universidad
Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

De la interpretación al precepto legal inserto, se obtiene que, el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para poder presentar el recurso de revisión correspondiente.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores y
Empleados al Servicio de la Universidad
Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

Es así que, el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de ahí que, para que empiece a computarse necesariamente tiene que existir una respuesta expresa por parte del **SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho término, por tal motivo es pertinente establecer que no existe plazo para la interposición del recurso de revisión y por tanto **LA RECURRENTE** está en la total libertad de presentar su medio de impugnación en cualquier momento, consecuentemente se tiene que dicho recurso se presentó oportunamente.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores y
Empleados al Servicio de la Universidad
Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

la fracción V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone lo siguiente:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

Luego, conforme a la transcripción que antecede se advierte como causal de sobreseimiento que, una vez admitido el recurso de revisión, por cualquier causa o motivo quede sin materia el mismo. Es decir, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia debido a que, conforme al análisis efectuado por este Órgano Autónomo, se advierte lo siguiente.

Primeramente, debemos recordar que **LA RECURRENTE** requirió del **SUJETO OBLIGADO** conocer el *“Solicitó el NOMBRE de los beneficiados de la BECA DE APROVECHAMIENTO ACADÉMICO, de la convocatoria http://web.uaemex.mx/becas/convocatorias/BECA_APROVECHAMIENTO%20ACADEMICO.pdf.”* (Sic).”

Atento a ello, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información planteada por la particular, lo que se traduce como la configuración de la **NEGATIVA FICTA**; ello, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** no respondió en tiempo y forma a la solicitud requerida, dentro del plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de acceso a la información pública, por lo que se vulneró el derecho de acceso a la información pública de la solicitante.

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores y
Empleados al Servicio de la Universidad
Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que, ante la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera pertinente analizar si es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones y si la misma se trata de información pública.

Por lo que, primeramente es necesario referir que la Ley Federal del Trabajo reconoce en el artículo 356 al sindicato como la asociación de trabajadores o patrones para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, los cuales se pueden constituir sin necesidad de previa autorización, cabe señalar que a nadie se le puede obligar a formar o no formar parte de él, el cual señala:

*“Artículo 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses”
(Énfasis añadido)*

Ahora bien, en el ámbito estatal es menester indicar que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en su artículo 138 define al Sindicato como la asociación de servidores públicos generales constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes; precepto que para mayor ilustración se cita a continuación:

“Artículo 138.- Sindicato es la asociación de servidores públicos generales constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. Las instituciones públicas en su conjunto, reconocerán como titulares de las relaciones colectivas de trabajo, únicamente a un sindicato de servidores públicos generales y a uno de maestros que serán los que cuenten con registro ante el Tribunal, así como a aquellos registrados que representen a los docentes en las instituciones de carácter educativo cuyo decreto de creación establezca su autonomía en su régimen sindical.”

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio de la Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

(Énfasis añadido)

Así pues, se advierte que el sindicato es una asociación de trabajadores o patronos, el cual, es constituido para el mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

Aunado a lo anterior, el artículo 3, de la Declaración de Principios y Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio de la Universidad Autónoma del Estado de México, dispone lo siguiente:

“Artículo 3. El S.U.T.E.S.U.A.E.M. tiene por objeto:

- a) Defender los intereses de sus afiliados mediante el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre la U.A.E.M. y el S.U.T.E.S.U.A.E.M.*
- b) Mejorar las condiciones de trabajo, así como ampliar los derechos y prerrogativas ya obtenidas.*
- c) Luchar por mejorar la situación económica, social, política y jurídica de los trabajadores en forma equitativa.*
- d) Contribuir al desarrollo de los principios del Sindicalismo Independiente, Autónomo, marcando su política de acuerdo con la adoptada por la mayoría de sus afiliados.*
- e) Contribuir a la formación de una clase trabajadora efectivamente consciente, unificada, disciplinada y apta para ejercitar el cambio económico justo, que permita, a todos y cada uno de los trabajadores el vivir honrada y dignamente del producto de su propio trabajo, evitando el enriquecimiento de unos cuantos con el trabajo de los demás.*
- f) Fomentar, establecer y conservar las relaciones fraternales y de solidaridad con agrupaciones sindicales afines, tanto en el país como en el extranjero.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que el Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio de la Universidad Autónoma del Estado de México, tiene por objeto defender los intereses de sus afiliados, mejorar condiciones de trabajo, mejorar la situación económica, social, política y jurídica de los trabajadores en forma equitativa, entre otras que se encuentran relacionadas únicamente y exclusivamente

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio de la Universidad Autónoma del Estado de México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

con trabajadores y no así con los alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de México, a quien va dirigida la Convocatoria a que hace referencia la particular en su solicitud, y que para mayor referencia se inserta a continuación:



Complementados con **Impulsar el desempeño académico** y **reconocer la excelencia** de nuestros jóvenes universitarios con fundamento en el Artículo 2º Fracción 4, Capítulo V del Estatuto Universitario, Artículo 247, Capítulo I, Título Séptimo del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales, y los artículos 2º, 9 Fracción 1 inciso b, 11, 12, 30 a 34, 47 y 48, 60, 63, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 del Reglamento de Becas de nuestra institución, la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del Comité General de Becas:

CONVOCA

A los alumnos inscritos de **Nivel Medio Superior y Superior de la Modalidad Presencial y a Distancia** (mediante correspondencia) al momento de ser la que corresponden de los Países de la Escuela Preparatoria, Centros de Estudios Académicos, Centros Universitarios y Unidades Académicas Profesionales de la UAEM, para concursar por las:

BECAS DE APROVECHAMIENTO ACADÉMICO

1. Beca Escolaridad

Dirigida a los alumnos de **Nivel Medio Superior y Superior de la modalidad presencial y a distancia**. Consiste en un **pago único por concepto del reembolso de la inscripción o reinscripción del periodo regular 2017-B** otorgada de acuerdo con el **desempeño académico**.

Promedio	Monto
De 8.0 a 8.4	50%
De 8.5 a 8.9	70%
De 9.0 a 10.0	100%

2. Beca Económica

Dirigida a los alumnos de **Nivel Medio Superior y Superior de la modalidad presencial y a distancia**. Consiste en un **pago único por el periodo regular 2017-B** otorgado de acuerdo con el **nivel de estudios y desempeño académico**.

Bachillerato:		Licenciatura:	
Promedio	Monto	Promedio	Monto
De 8.0 a 8.4	\$2,000.00	De 8.0 a 8.4	\$2,500.00
De 8.5 a 8.9	\$2,500.00	De 8.5 a 8.9	\$3,000.00
De 9.0 a 9.4	\$3,000.00	De 9.0 a 9.4	\$3,500.00
De 9.5 a 10.0	\$3,500.00	De 9.5 a 10.0	\$4,500.00

» BASES

PRIMERA. Se recibirán únicamente las solicitudes de los alumnos que cumplan con **todos los requisitos y presentación de documentación completa** conforme a esta convocatoria.

» REQUISITOS

- Señ requisitos indispensables:
- **No haber solicitado, ni contar con otra beca** otorgada por la UAEM o por otra institución pública o privada.
 - **Tener calidad académica regular**
 - **Estar inscrito** al momento de solicitar la Beca.

» DOCUMENTACIÓN

1. **Solicitud de Beca** (disponible en: becas.uaemex.mx).
2. **Constancia de inscripción y Desempeño Académico** otorgada por el Sistema de Estudios Académicos (trámite gratuito que deberás realizar ante el Responsable de Becas de tu Espacio Académico).
3. Para los alumnos de nuevo ingreso a la UAEM, presentar: **Certificado del último nivel educativo cursado** (secundaria o bachillerato según sea el caso).
4. **Recibo de inscripción** (únicamente para la modalidad de Beca Escolaridad).

NOTA: Los documentos deberán presentarse en original en original, para cotejo; y copia para el Responsable de Becas del Espacio Académico.

» REGISTRO DE SOLICITUDES

El registro de las solicitudes se realizará en línea en la dirección <http://becas.uaemex.mx>

del 3 al 16 de agosto de 2017

NOTA: Una vez que los aspirantes ingresen a dicho página, deberán capturar un usuario y número de cuenta, y en contraseña los primeros 10 caracteres de la Clave CUED (Ejemplo, contraseña: 000150125)

IMPORTANTE: Es responsabilidad absoluta del solicitante el correcto llenado de la solicitud electrónica. El alumno deberá capturar su nombre completo (Nombres), Apellido Paterno, Apellido Materno y su clave, en caso de ser licenciado, el cheque de pago se imprimirá con el nombre que haya sido capturado.

» ENTREGA Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES

SEGUNDA. Los aspirantes deberán entregar la impresión de la solicitud de beca debidamente revisada, anexando la documentación solicitada en la presente convocatoria, al Responsable de Becas del Espacio Académico.

del 3 al 16 de agosto de 2017

IMPORTANTE: El último día para recibir documentación será el 16 de agosto, antes de las 15:00 horas. No se recibirán solicitudes de becas y expedientes en ningún otro lugar que no sea el Espacio Académico de adscripción.

Por acuerdo del Comité General de Becas, el Comité Interno de Becas deberá realizar la sesión para la entrega de oficio, actas, resoluciones y expedientes, los días 16 y 21 de agosto de 2017.

Los responsables de becas de los espacios académicos deberán entregar al Departamento de Becas de la Secretaría de Extensión y Vinculación, oficio, actas, resoluciones y expedientes otorgados por los integrantes del Comité Interno de Becas del Espacio Académico, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de atención, los días 22 y 23 de agosto de 2017.

IMPORTANTE: Es responsabilidad de los Comités Internos de Becas, la entrega en tiempo y forma de oficios, actas y expedientes. Estos no se recibirán de manera extemporánea.

» CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

1. se otorgará en orden decreciente a partir del promedio más alto (10 a 8) vinculado con el número de créditos cursados hasta el periodo regular 2017-A.

» RESULTADOS

TERCERA. Los resultados se darán a conocer en el Centro Virtual de Becas <http://www.uaemex.mx/cvb> y en el Espacio Académico.

a partir del 7 de septiembre de 2017

Se abre un periodo de revisión y aclaraciones, a partir de la fecha de su publicación y hasta las 15:00 horas del 11 de septiembre, por lo que el aspirante podrá interponer el recurso de inconformidad a través de la aplicación google docs para vincularse en el Centro Virtual de Becas en el apartado de Recurso de Inconformidad o ingresar a la dirección <http://goo.gl/R7EK07>. Al final del formulario, se deberá dar clic en la opción "Enviar" para terminar por correo electrónico.

IMPORTANTE: No se recibirán recursos de inconformidad con los responsables de becas de los espacios académicos, en el Departamento de Becas del Estílo Central o en algún otro lugar. Únicamente a través del link especificado.

» FECHA DE PAGO

Septiembre de 2017

IMPORTANTE: El cheque por concepto de beca tiene fecha de vigencia, por lo cual deberá ser cobrado antes de su vencimiento.

CUARTA. El número de becas estará sujeto a disponibilidad presupuestal.

QUINTA. Los alumnos se sujetarán a los artículos 60 y 61 del Reglamento de Becas de la UAEM.

SEXTA. Son causas de cancelación o término, las establecidas en el artículo 62 del Reglamento de Becas de la UAEM, así como se haya publicado el fallo del arbitraje en el Centro Virtual de Becas.

SEPTIMA. Los Comités Internos de Becas no podrán otorgar más recursos de los que se establecen en la presente convocatoria.

OCTAVA. Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Comité General de Becas de la UAEM.

NOVENA. Todo cambio en la presente convocatoria será publicado en el Centro Virtual de Becas.

Para cualquier duda o aclaración, acóncense con el Responsable de Becas del Espacio Académico o a la Dependencia de Administración Central correspondiente.

DEPARTAMENTO DE BECAS SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Centro de Atención Telefónica: 01 505 3014 UAEM (767 8234)
 02 26 23 63 Ext. 1064 | becas@uaemex.mx
 03 Becas@uaemex.mx | becas@uaemex.mx

Ciudad de Lerma, Estado de México, julio 2017.

ATENCIÓN PATRIA, CENSURA Y TRABAJO

2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMITÉ GENERAL DE BECAS

PSU SEV

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores y
Empleados al Servicio de la Universidad
Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Es así que, de la dicha convocatoria se advierte que la Universidad Autónoma del Estado de México, a través del Comité General de Becas, convocó a los alumnos de nivel medio superior y superior de la modalidad presencial y a distancia (según corresponda la modalidad en la que participen) de los planteles de la Escuela Preparatoria, Organismo Académicos, Centros Universitarios y Unidades Académicas Profesionales de la UAEM, para concursar por las becas de aprovechamiento académico; sin embargo, de dicha convocatoria no se advierte alguna relación con el Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Atento a lo anterior, se observa una notoria incompetencia por parte del **SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud en estudio; sin embargo, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona que solicita, este Órgano Garante bajo el principio de celeridad, considera pertinente orientar a la particular ante **EL SUJETO OBLIGADO** que pudiera tener la información, para evitar prologar el tiempo que debe esperar la particular para obtener una correcta orientación, ya que a nada práctico nos conduciría retardar el acceso a las documentales en donde obre la información que es de su interés; es decir, el Sujeto Obligado competente o quien pudiera contar con la información es la Universidad Autónoma del Estado de México, pues es quien emitió la convocatoria que dio origen a la solicitud objeto del presente asunto; por lo que, se dejan a salvo los derechos de **LA RECURRENTE**, para que pueda formular una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado correspondiente.

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores y
Empleados al Servicio de la Universidad
Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En ese sentido, si bien del análisis realizado se desprende la incompetencia del **SUJETO OBLIGADO** derivando en el sobreseimiento, también lo es que no exime que éste deba dar respuesta en los plazos y términos que enmarca la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios que para el caso en concreto estipula lo siguiente:

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

De lo que se advierte que, al no haber pronunciamiento alguno por parte del **SUJETO OBLIGADO** se vulneró y afectó la esfera del derecho sustantivo de la particular, pues la incompetencia de los entes sujetos por la ley de la materia no exime para que se omita dar trámite y respuesta a las solicitudes que formulen los particulares al ejercer el derecho humano de acceso a la información pública. Empero, bajo el principio de celeridad, se determina sobreseer el presente medio de impugnación, dejando a salvo los derechos de la ahora **RECURRENTE** a fin de formular las solicitudes que a su derecho convengan ante el **SUJETO OBLIGADO** competente.

En consecuencia, este Instituto determina, de conformidad con los artículos 186 fracción I y 192 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **SOBRESEER** el presente recurso, al quedar sin materia, pues no hay fuente obligacional hacia **EL SUJETO OBLIGADO** para que la información solicitada por **LA RECURRENTE** obre en sus archivos; en razón de que **EL SUJETO OBLIGADO**, tiene por objeto defender los intereses de sus afiliados

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio de la Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

mediante el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad Autónoma del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio de la Universidad Autónoma del Estado de México y no así con los intereses de los Alumnos de la Universidad en comento.

Ahora bien, es importante señalar que de la Convocatoria a que hace referencia la particular en su solicitud, se desprende que los resultados se encuentran disponibles a partir del primero de septiembre de dos mil diecisiete en el Centro Virtual de Becas <http://www.uaemex.mx/cvib>

Finalmente, cabe precisar que esta Ponencia no se pronuncia acerca del acto impugnado o razones o motivos de inconformidad, pues como quedó asentado en líneas anteriores, el presente ocuroso ha quedado sin materia, lo que impide estudiar y pronunciarse al respecto.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores y
Empleados al Servicio de la Universidad
Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese a **LA RECURRENTE** la presente resolución.

CUARTO. Hágase del conocimiento de **LA RECURRENTE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Se dejan a salvo los derechos de **LA RECURRENTE**, a fin de que presente la solicitud de acceso a la información pública que considere conducente, ante el Sujeto Obligado competente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

Recurso de Revisión: 02792/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores y
Empleados al Servicio de la Universidad
Autónoma del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)